

VERSION PRELIMINAR
SUSCEPTIBLE DE CORRECCION
UNA VEZ CONFRONTADO
CON EL EXPEDIENTE ORIGINAL

DIRECCION GENERAL DE INVESTIGACIONES

DIRECCION GENERAL DE INVESTIGACIONES

(S-1678/2021)

PROYECTO DE COMUNICACIÓN

El Senado de la Nación

Dirigirse al Poder Ejecutivo a fin que a través del organismo que corresponda disponga en forma urgente las medidas necesarias para ampliar el listado de productos que componen al programa denominado “Súper Cerca” que lleva adelante la Secretaría de Comercio Interior de la Nación y garantizarle a los usuarios y consumidores su acceso efectivo.

Silvia del Rosario Giacoppo.- Stella M. Olalla.- María B. Tapia

FUNDAMENTOS

Señora Presidenta:

La Secretaría de Comercio Interior dispuso el programa “Súper Cerca”, que fijó los precios de setenta productos de la canasta básica hasta diciembre 2021. El acuerdo realizado con veinticuatro empresas, tiene por objeto garantizar precios y productos a los sectores populares en comercios y almacenes de cercanía.

El programa contiene un total de treinta productos de almacén, diez lácteos, dos variedades de panificados, cinco tipos de bebidas sin alcohol, seis productos para el cuidado de la ropa, cinco artículos de limpieza, cuatro tipos de pañales infantiles y ocho productos varios de perfumería y cuidado personal.

Distintas organizaciones de consumidores han denunciado que lamentablemente el programa no se cumple debido a la falta de dichos productos, y también han manifestado la necesidad de incluir en su listado productos como el aceite, productos frescos, y muchos otros que el Indec toma como parámetro para medir la canasta alimentaria requerida para no ser indigente.

El acceso y efectivo consumo de estos productos básicos de la alimentación están relacionados con derechos elementales de la persona humana, que reconocemos como derechos humanos, y sobre los cuales las Directrices de las Naciones Unidas para la Protección del Consumidor impusieron lineamientos mínimos a los Estados respecto de los cuales no pueden alejarse y que sirvieron de fuente, primero a nuestra ley de defensa del consumidor y luego a la nuestra Constitución Nacional y a numerosas constituciones provinciales.

El artículo 42 de nuestra Constitución Nacional nos obliga determina que: "Los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho,

en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos; a una información adecuada y veraz; a la libertad de elección y a condiciones de trato equitativo y digno." "Las autoridades proveerán a la protección de esos derechos, a la educación para el consumo, a la defensa de la competencia contra toda forma de distorsión de los mercados, al control de los monopolios naturales y legales, al de la calidad y eficiencia de los servicios públicos...".

Al analizar dicho artículo de la C.N., Rosatti reconoce una instancia “macro”, vinculada con el funcionamiento de la economía y en la cual el Estado cumple un rol preponderante; y una instancia “micro”, en la que el protagonista central es el usuario y consumidor como ciudadano responsable en el marco contractual de consumo.

No cabe duda que ese rol preponderante del Estado adquiere mayores dimensiones frente a la realidad actual de un grave y continuo proceso inflacionario por el que atraviesa el país, sumado a la ausencia de trabajo y a la pandemia, que lo obliga a doblgar sus acciones para disponer de todos los medios que se encuentran a su alcance para lograr el efectivo cumplimiento del acceso a los sectores más vulnerables de la totalidad de los productos de la canasta básica de alimentos.

Por todo ello solicitamos la urgente aprobación de este proyecto.

Silvia del Rosario Giacoppo.- Stella M. Olalla.- María B. Tapia